



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001 -2017 - 00013 00
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	BERTHA ISABEL PELAEZ ROJAS
<b>DEMANDADO:</b>	SOCIEDAD ROJAS Y GIL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS EMILIO ROJAS VILLEGAS e INÉS GIL CUARTAS
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO
<b>AI</b>	012

A efectos de continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación del heredero determinado Hernán Gil, pues la demanda se encuentra admitida desde el 26 de enero de 2017, y se han realizado varios requerimientos previos, sin que se haya efectuado gestión alguna al respecto.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes citado a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso, para lo cual, se concederá un término de 30 días so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

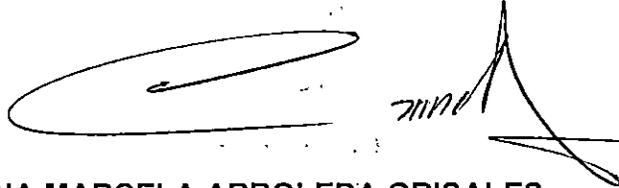
En mérito de lo expuesto, el Juzgado, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar al interesado, que, dentro del término perentorio de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda impulsar el presente trámite. So pena de asumir las consecuencias legales negativas derivadas de su inactividad.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

**CERTIFICO:** Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 016 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 9 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05 679 31 89 001 2018 00064 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANCISCO LEÓN RESTREPO Y OTRA
<b>DEMANDADO:</b>	DORA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ RÍOS
<b>ASUNTO:</b>	NO ACCEDE A SUSPENDER PROCESO

El apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual solicita la suspensión del proceso por el término de tres meses manifestando la posibilidad de un acuerdo e informando un abono por la suma de \$150.000.000.00, sin embargo, el artículo 161 del C.G. del P., indica que *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...)".*

El presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución desde el 24 de julio de 2018, consecuente con lo anterior, no se accede a la suspensión del presente proceso por improcedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 016 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 9 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	PROCESO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
<b>DEMANDANTE:</b>	ÁLVARO SERGIO RESTREPO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	MATEO ÁLVAREZ TOBÓN y LUCAS ÁLVAREZ TOBÓN
<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2021 00129 00
<b>ASUNTO:</b>	REQUERIMIENTO
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta la constancia de la citación para notificación personal enviada al ciudadano Mateo Álvarez Tobón, verificándose que ha sido diligenciada correctamente, por lo que se autoriza la notificación por aviso.

Sin embargo, en lo referente al ciudadano Lucas Álvarez Tobón, no se allega copia de la comunicación ni de los anexos enviados si es el caso, por lo anterior se requiere al apoderado para que remita la comunicación para notificación personal en los términos dispuestos en los artículos 291 y ss del CGP o el decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 016 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 9 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.

LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARIA